

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016 00436 00**

Interesada: PATRICIA ELENA BUELVAS MORALES

Discapaz: BAIRON HASSAN GONZÁLEZ TORRES

La Asistente Social del despacho en su informe manifiesta que el interdicto Bairon Hassan González Torres, falleció, lo que demuestra con la consulta hecha a la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde aparece la cédula de ciudadanía cancelada por muerte y, en el sistema Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, como persona fallecida (fol.82 y 83).

Este hecho encuadra en una de las causales de terminación de la guarda contempladas en el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009 que señala que "*Las guardas terminan definitivamente a) Por la muerte del pupilo*"

Por lo que ante la circunstancia presentada no queda otra salida que declarar la terminación de la guarda y el cese de todo procedimiento.

En mérito de brevemente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cese de todo procedimiento dentro del trámite del proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor Bairon Hassan González Torres

SEGUNDO: DAR por terminado el ejercicio de la guarda ejercida por la señora PATRICIA ELENA BUELVAS MORALES, por la muerte del discapaz.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario